

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0488/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0488/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 08 de marzo de 2023	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón	Folio de solicitud: 092073822002762	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado, respecto de las calles Tomas Wilson y su continuación, Salvador Allende, de la colonia Presidentes y/o Ampliación Presidentes, Alcaldía Álvaro Obregón, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Número de manzanas que las integran. 2.- Número de lotes que integran cada una de las manzanas que están sobre las calles referidas con anterioridad. 3.- Número de establecimiento mercantiles con permiso o aviso de apertura de establecimiento existentes en la ubicación referida. 4.- Estado físico que guarda la carpeta asfáltica 5.- Estado físico que guardan las banquetas de las calles mencionadas. 6.- Áreas verdes ubicadas en las calles acotadas. 7.- Manzanas y lotes colindantes con la barranca o área verde aledaña a la ubicación. 8.- Qué lotes de las calles mencionadas, colindantes con la barranca, han invadido esta o el área verde, y en caso de existir, cuales son las acciones implementadas por la autoridad competente para limitar o recuperar el espacio invadido. 	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado, informó a qué área se encuentra adscrita dicha servidora pública.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó indicando que no se atendieron todas y cada una de sus preguntas.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	manzanas, calles, establecimientos mercantiles, permiso, aviso de apertura	

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** ²

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro
Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0488/2023

Ciudad de México, a **08 de marzo de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0488/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Álvaro Obregón**. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	12
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	25
Resolutivos	26

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro
Obregón

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0488/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 12 de diciembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092073822002762, mediante la cual requirió:

“POR ESTE CONDUCTO DESEO MANIFESTAR MI VOLUNTAD DE CONOCER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS CALLES TOMAS WILSON Y SU CONTINUACIÓN SALVADOR ALLENDE DE LA COLONIA PRESIDENTES Y/O AMPLIACIÓN PRESIDENTES EN LA ALCALDIA ALVARO OBREGON:

*CUANTAS MANZANAS INTEGRAN LAS CALLES DE TOMAS WILSON Y SU CONTINUACIÓN SALVADOR ALLENDE
CUANTOS LOTES INTEGRAN CADA UNA DE LAS MANZANAS QUE ESTAN SOBRE LA CALLE DE TOMAS WILSON Y SU CONTINUACIÓN SALVADOR ALLENDE*

*CUANTOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON PERMISO O AVISO DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO EXISTEN SOBRE LAS CALLES DE TOMAS WILSON Y SU CONTINUACIÓN SALVADOR ALLENDE
CUAL ES EL ESTADO FISICO QUE GUARDA LA CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE TOMAS WILSON Y SU CONTINUACIÓN SALVADOR ALLENDE*

CUAL ES EL ESTADO FISICO QUE GUARDAN LAS BANQUETAS QUE ESTAN SOBRE LA CALLE TOMAS WILSON Y SU CONTINUACIÓN SALVADOR ALLENDE

CUALES SON LAS ÁREAS VERDES QUE SE ENCUENTRAN ALEDAÑAS A LAS CALLES DE TOMAS WILSON Y SU CONTINUACIÓN SALVADOR ALLENDE

QUE MANZANAS Y LOTES COLINDAN CON LA BARRANCA O ÁREA VERDE ALEDAÑA

CUALES DE LOS LOTES DE LA CALLE TOMAS WILSON Y SU CONTINUACIÓN SALVADOR ALLENDE QUE COLINDAN CON LA BARRANCA HAN INVADIDO LA BARRANCA O AREA VERDE Y EN CASO DE QUE EXISTAN QUE ACCIONES A IMPLEMENTADO LA AUTORIDAD PARA LIMITAR O RECUPERAR EL ESPACIO INVADIDO.” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0488/2023

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Copia Simple” e indicó como medio para recibir notificaciones “Correo electrónico”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 11 de enero de 2023, el sujeto obligado emitió respuesta en la plataforma SISAI 2.0, por medio del oficio número AAO/DGODU/DO/CAOT/JUDEyP/ET/2022.12.28.001 de fecha 28 de diciembre de 2022, emitido por el Jefe de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos y Enlace de Transparencia en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en el que se informaba la atención a la solicitud a través de los siguientes oficios:

- AAO/DGODU/DO/COI/231/2022 de fecha 26 de diciembre de 2022, emitido por la Coordinadora de Obras e Infraestructura, en el cual se manifestó lo que se transcribe al tenor literal siguiente:

“... En atención al cuestionamiento; CUAL ES EL ESTADO FÍSICO QUE GUARDA LA CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE TOMAS WILSON Y SU CONTINUACIÓN SALVADOR ALLENDE, el cual es el único que compete a esta área.

RESPUESTA:

Se encuentra en mal estado.”... (sic)

- CDMX/AAO/DGODU/6203/2022 de fecha 21 de diciembre de 2022, en el que se informó:

... ““CUANTAS MANZANAS INTEGRAN LAS CALLES DE TOMAS WILSON Y SU CONTINUACIÓN”(sic)

RESPUESTA: Se compone de 6 manzanas.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0488/2023

“CUANTOS LOTES INTEGRAN CADA UNA DE LAS MANZANAS QUE ESTAN SOBRE LA CALLE DE TOMAS WILSON Y SU CONTINUACIÓN SALVADOR ALLENDE”(sic)

RESPUESTA: La manzana 1 tiene 13 lotes, la manzana 2 tiene 4 lotes, la manzana 3 tiene 13 lotes, la manzana 4 tiene 25 lotes, la manzana 5 tiene 29 lotes, y la manzana 6 tiene 18 lotes.”...(Sic)

No se omite mencionar que se presume que el oficio contiene dos páginas, sin embargo, no se remitió la presunta página 2.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 30 de enero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“LA RAZÓN DE MI QUEJA ES PORQUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ES INCOMPLETA, LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE SOLO CONTESTO ALGUNAS DE LAS PREGUNTAS REALIZADAS.” (Sic)

IV. Admisión. El **02 de febrero de 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0488/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 16 de febrero de 2023, por medio de la plataforma SIGEMI, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho con el oficio número AÁO/CUTyPD/473/2023, de misma fecha, emitido por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, por medio del cual hace de conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria relacionando los siguientes oficios:

- CDMX/AAO/DGG/992/2023 de fecha 14 de febrero de 2023, emitido por la Directora General de Gobierno, del cual la parte medular, señaló lo siguiente:

*“Al respecto, le informo que de acuerdo las facultades que me confiere el Manual Administrativo únicamente puedo brindar información con lo que respecta a **CUÁNTOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON PERMISO O AVISO DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO EXISTEN SOBRE LAS CALLES DE TOMAS WILSON Y SU CONTINUACIÓN SALVADO ALLENDE**, le informo que la Dirección General de Gobierno a mi cargo, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, encontró dos registro de alta de establecimientos mercantiles en la Calle Tomas Wilson y dos en la calle Salvador Allende en la colonia Presidentes y Ampliación Presidentes.”... (Sic)*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0488/2023

- CDMX/AÁODGODU/DO/CAOT/JUDEyP/ET/2023.02.26.008 de fecha 16 de febrero de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Estudios y Proyectos, enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en el que se informaba que se brindó información mediante los oficios remitidos en la respuesta primigenia.
- CDMX/AAO/DGODU/1294/2023 de fecha 16 de febrero de 2023, emitido por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el cual se contestó:

“... Conforme a la Lámina Oficial 164 únicamente se observa que los lotes orientadores al noroeste con referencia a las calles Tomas Wilson y Salvador Allende, colindan con área federal, sin embargo, no es posible distinguir si se afecta a una barranca o área verde.”
- AAO/DGODU/DO/COI/137/2022 de fecha 26 de diciembre de 2022 emitido por la Coordinadora de Obras e Infraestructura, el cual se remitió en los mismos términos que el brindado en la respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción. El 03 de marzo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0488/2023

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0488/2023

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para esta ponencia la emisión de una respuesta complementaria enviada a la persona recurrente a través de la plataforma y correo electrónico, sin embargo, se desestima de acuerdo a lo siguiente:

Para tomar como válida una respuesta complementaria, esta debe cumplir con los siguientes requisitos:

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0488/2023

1.- Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2.- Que el sujeto obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3.- Que la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente queda claro que el sujeto obligado notificó al particular la respuesta complementaria a través de la modalidad elegida, y que, aquel, remitió a la constancia de notificación a este órgano garante, cumpliendo los dos primeros requisitos enlistados con anterioridad, sin embargo, no colmó todos los extremos de la solicitud como a continuación se aprecia.

SOLICITUD	RESPUESTA	MANIFESTACIONES
"CUANTAS MANZANAS INTEGRAN LAS CALLES DE TOMAS WILSON Y SU CONTINUACIÓN SALVADOR ALLENDE"... (Sic)	"... Se compone de 6 manzanas."...(Sic)	Misma respuesta.
"CUANTOS LOTES INTEGRAN CADA UNA DE LAS MANZANAS QUE ESTAN SOBRE LA CALLE DE TOMAS WILSON Y SU CONTINUACIÓN SALVADOR ALLENDE"... (Sic)	"... La manzana 1 tiene 13 lotes, la manzana 2 tiene 4 lotes, la manzana 3 tiene 13 lotes, la manzana 4 tiene 25 lotes, la manzana 5 tiene 29 lotes, y la manzana 6 tiene 18 lotes."...(Sic)	Misma respuesta.
"CUANTOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON PERMISO O AVISO DE APERTURA DE	Sin respuesta	"... dos registros de alta de establecimientos mercantiles

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro
Obregón

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0488/2023

ESTABLECIMIENTO EXISTEN SOBRE LAS CALLES DE TOMAS WILSON Y SU CONTINUACIÓN SALVADOR ALLENDE"... (Sic)		en la Calle Tomas Wilson y dos en la calle Salvador Allende en la colonia Presidentes y Ampliación Presidentes."...(Sic)
"CUAL ES EL ESTADO FISICO QUE GUARDA LA CARPETA ASFALTICA DE LA CALLE TOMAS WILSON Y SU CONTINUACIÓN SALVADOR ALLENDE"...(Sic)	"Se encuentra en mal estado."...(Sic)	Misma respuesta
"CUAL ES EL ESTADO FISICO QUE GUARDAN LAS BANQUETAS QUE ESTAN SOBRE LA CALLE TOMAS WILSON Y SU CONTINUACIÓN SALVADOR ALLENDE"... (Sic)	Sin respuesta	Sin respuesta
"CUALES SON LAS ÁREAS VERDES QUE SE ENCUENTRAN ALEDAÑAS A LAS CALLES DE TOMAS WILSON Y SU CONTINUACIÓN SALVADOR ALLENDE"...(Sic)	Sin respuesta	Sin respuesta
"QUE MANZANAS Y LOTES COLINDAN CON LA BARRANCA O ÁREA VERDE ALEDAÑA"...(Sic)	Sin respuesta	"Conforme a la Lámina Oficial 164 únicamente se observa que los lotes orientados al noroeste con referencia a las calles Tomas Wilson y Salvador Allende, colindan con un área federal, sin embargo, no es posible distinguir si se afecta a una barranca o área verde."...(Sic)
"CUALES DE LOS LOTES DE LA CALLE TOMAS WILSON Y SU CONTINUACIÓN SALVADOR ALLENDE QUE COLINDAN CON LA BARRANCA HAN INVADIDO LA BARRANCA O AREA VERDE Y EN CASO DE QUE EXISTAN QUE	Sin respuesta	Sin respuesta

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0488/2023

<i>ACCIONES A IMPLEMENTADO LA AUTORIDAD PARA LIMITAR O RECUPERAR EL ESPACIO INVADIDO.”...(Sic)</i>		
--	--	--

Es por lo anteriormente expuesto, que no se puede dar por válida la respuesta complementaria.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado información diversa respecto de las calle Tomas Wilson y su continuación Salvador Allende.
- El sujeto obligado, dio respuesta a solo algunos de los requerimientos formulados por el particular.
- El recurrente, se inconformó indicando que no se atendieron todas y cada una de sus preguntas.
- Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la inconformidad versa sobre la entrega de información incompleta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0488/2023

CUARTA. Estudio de la controversia.

Para delimitar nuestro objeto de estudio, es evidente que la persona recurrente no se inconformó por la respuesta brindada, sino que su inconformidad es por la falta de atención a la totalidad de los planteamientos. Por lo que aquellos que sí fueron atendidos, se tiene como **ACTOS CONSENTIDOS**, que de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entienden como:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.”

Razón por la cual no se revisará la respuesta emitida a los siguientes puntos:

- Número de manzanas que integran las calles Tomas Wilson y Salvador Allende

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0488/2023

- Número de lotes que integran cada uno de las manzanas que integran las calles Tomas Wilson y Salvador Allende.
- Estado físico que guarda la carpeta asfáltica de las calles Tomas Wilson y Salvador Allende.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0488/2023

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro
Obregón**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0488/2023

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0488/2023

En ese sentido, la Alcaldía Álvaro Obregón, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Por ello, para una mejor exposición de los requerimientos planteados en la solicitud, los desglosaremos de la siguiente forma:

1. Número de manzanas que integran las calles Tomas Wilson y Salvador Allende.
2. Número de lotes que integran cada una de las manzanas que están sobre las calles Tomas Wilson y Salvador Allende.
3. Número de establecimiento mercantiles con permiso o aviso de apertura de establecimiento existentes en las calles Tomas Wilson y Salvador Allende.
4. Estado físico que guarda la carpeta asfáltica de las calles Tomas Wilson y Salvador Allende
5. Estado físico que guardan las banquetas de las calles mencionadas las calles Tomas Wilson y Salvador Allende.
6. Áreas verdes ubicadas en las calles Tomas Wilson y Salvador Allende.
7. Manzanas y lotes de las calles Tomas Wilson y Salvador Allende que colindan con la barranca o área verde.
8. Qué lotes de las calles Tomas Wilson y Salvador Allende mencionadas, colindantes con la barranca, han invadido esta o el área verde, y en caso de existir, cuales son las acciones implementadas por la autoridad competente para limitar o recuperar el espacio invadido.

Como ha quedado asentado párrafo anteriores, los numerales 1, 2 y 4, fueron respondidos por el sujeto obligado y estos se calificaron como un acto consentido, por lo que han quedado fuera del presente estudio.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0488/2023

Con lo relacionado a los cuestionamientos numerales 3 y 7, fueron atendidos en la respuesta complementaria, que si bien la misma quedó desestimada por no atender satisfactoriamente todos los cuestionamientos, hay constancia de que brindaron información que satisface lo solicitado, por lo tanto sería ocioso que este órgano garante ordene que el sujeto obligado lo vuelva a informar.

Así las cosas, tenemos que no han sido atendidos los cuestionamientos 5, 6 y 8, por lo que se procederá a realizar el estudio pertinente.

Del punto número 5, el particular formula la pregunta: ¿Cuál es el estado físico que guardan las banquetas que están en las calles Tomas Wilson y Salvador Allende?, por lo que necesitamos traer a colación lo establecido en el artículo 33, del Capítulo VII De las Atribuciones Exclusivas de la Personas Titulares de las Alcaldías, de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el cual establece que será responsabilidad de las Alcaldías, rehabilitar y mantener las vialidades, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación, por lo que resulta evidente que la Alcaldía Álvaro Obregón al ser el responsable en este tema, debe tener conocimiento del estado que guardan las mismas, respecto de las calles referidas en la solicitud de información.

Ahora bien, de los numerales 6 y 8 se tiene que el particular requirió saber cuales son las áreas verdes que se encuentran aledañas a las calles Tomas Wilson y Salvador Allende, y cuales lotes de las calles referidas colindantes con la barranca o área verde han invadido esta, y en caso de existir lotes que invadieron la barranca, qué acciones se están tomando por la autoridad competente para limitar o recuperar

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0488/2023

el espacio invadido, sin que el ente obligado se haya pronunciado a estos dos puntos, por lo que se trae a colación, en primer término para el estudio del punto número 6, el siguiente artículo de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el cual señala que:

“ARTÍCULO 87. Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:

- I. Parques y jardines;*
- II. Plazas jardinadas o arboladas;*
- III. Jardíneras;*
- IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones.*
- V. Alamedas y arboledas;*
- VI. Promontorios, cerros, colinas, elevaciones y depresiones orográficas, pastizales naturales y áreas rurales de producción forestal, agroindustrial o que presten servicios ecoturísticos;*
- VII. Se deroga;*
- VIII. Zonas de recarga de mantos acuíferos;*
- VIII Bis. Áreas de Valor Ambiental; y*
- IX. Las demás áreas análogas.*

Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior, y a la Secretaría el ejercicio de las acciones antes mencionadas cuando se trate de las áreas previstas en las fracciones VI a la IX siempre y cuando no estén ubicadas dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales de las delegaciones localizados en suelo de conservación, mismas que se consideren competencia de las delegaciones, así como cuando se trate de los recursos forestales, evitando su erosión y deterioro ecológico con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de toda persona en el Distrito Federal, de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría.

...” (Sic)

En ese tenor de ideas, existe constancia de que la Alcaldía tiene dentro de sus facultades, funciones y competencias: la construcción, rehabilitación, administración, preservación protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de áreas verdes, entendidas estas como aquellas establecidas en el artículo que antecede; en consecuencia, el sujeto obligado genera, administra

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0488/2023

y posee información dentro de sus archivos con la cual puede atender el requerimiento número realizado por el particular, en caso de contar con áreas verdes que se encuentren cerca de las calles Tomas Wilson y Salvador Allende.

Finalmente, para estudiar el punto número 8, debemos observar lo establecido en los siguientes cuerpos normativos:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

...

XIX. Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público;

XX. Proteger y ampliar el patrimonio ecológico;

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

...

X. Protección al medio ambiente;

Artículo 52. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

...

II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial;

...

IV. Vigilar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, que no sean ocupadas de manera ilegal las áreas naturales protegidas y el suelo de conservación;

V. Promover la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente; Diseñar e implementar programas de reforestación de especies arbóreas idóneas para el entorno y la infraestructura urbana en las vías secundarias de las demarcaciones territoriales;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0488/2023

Promover y fomentar entre las personas el cuidado de las áreas verdes en el entorno inmediato a su domicilio, y

...

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 1° La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

...

IV. Establecer y regular las áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, y en general regular el suelo de conservación para la preservación de los ecosistemas y recursos naturales de la Tierra, así como manejar y vigilar aquellas cuya administración se suma por convenio con la Federación, estados o municipios;

...

ARTÍCULO 2° Esta ley se aplicará en el territorio del Distrito Federal en los siguientes casos:

...

V. En la conservación, protección y preservación de la flora y fauna en el suelo de conservación y suelo urbano y en las áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas competencia del Distrito Federal;

...

ARTÍCULO 3° Se consideran de utilidad pública:

...

II.- El establecimiento, protección, preservación, restauración mejoramiento y vigilancia de las áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, las zonas de restauración ecológica y en general del suelo de conservación y suelo urbano para la preservación de los ecosistemas y elementos naturales;

III. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda; las áreas de producción agropecuaria, y la zona federal de las barrancas, humedales, vasos de presas, cuerpos y corrientes de aguas;

...

ARTÍCULO 6° Son autoridades en materia ambiental en el Distrito Federal:

...

IV. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0488/2023

La administración pública local será la encargada de formular la política de desarrollo sustentable para el Distrito Federal así como de realizar las acciones necesarias para proteger y restaurar el ambiente y los elementos naturales en forma coordinada, concertada y corresponsable con la sociedad en general, así como con las dependencias federales competentes.

ARTÍCULO 7° La Administración Pública del Distrito Federal podrá celebrar todo tipo de instrumentos de coordinación y concertación de acciones con autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, en materia de protección, conservación, mejoramiento y restauración del ambiente del Distrito Federal y Cuenca de México.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:

I. Proponer y opinar, según el caso, respecto del establecimiento de áreas de valor ambiental, áreas verdes en suelo urbano y áreas naturales protegidas dentro de su demarcación territorial, y participar en su vigilancia;

II. ...

III. Promover la participación ciudadana en materia ambiental individual, colectiva o a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana.

IV. ...

V. Difundir los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la contingencia o emergencia ambiental;

VI. ...

VII. Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondiente por infracciones a esta Ley y sus reglamentos; así como iniciar las acciones correspondientes ante las autoridades competentes, en contra de los funcionarios o personas que inciten o propicien invasiones a áreas verdes de suelo urbano y al suelo de conservación. La cual, ante un inminente daño ambiental podrá aplicar medidas precautorias para garantizar la protección de los derechos.

...

ARTÍCULO 14.- Las autoridades del Distrito Federal, promoverán y aplicarán acciones correctivas para restaurar el ambiente en forma coordinada, concertada, y corresponsable con la sociedad en general, así como con las dependencias federales competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 88 Bis 1. En los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas, jardinerías, barrancas, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, queda prohibido:

I. La construcción de edificaciones, y de cualesquier obra o actividad que tengan ese fin;...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro
Obregón**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0488/2023

Es así que de los preceptos legales referidos, podemos establecer que el sujeto obligado tiene dentro de sus finalidades la protección del medio ambiente dentro de su demarcación, para lo cual, debe llevar a cabo entre otras, acciones de vigilancia, corrección, sanción, preventivas, de preservación, promoción y restauración, para lo cual, podrá trabajar en coordinación con el sector privado y social, así como con los Gobiernos de la Ciudad de México y Federal, por lo que el ente obligado deberá pronunciarse primeramente si existe una inobservancia a lo establecido en la legislación aplicable de acuerdo al supuesto planteado por el particular, y en caso de ser así, manifestar cuales acciones ha llevado a cabo en consecuencia.

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO***“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO***

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0488/2023

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los cuestionamientos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0488/2023

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne la solicitud de información a las unidades administrativas competentes, dentro de las cuales no podrá faltar la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, con la finalidad de que brinde respuesta a los numerales 5, 6 y 8.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0488/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** ²⁷

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro
Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0488/2023

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro
Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0488/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**